



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 37.- CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Que el artículo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. -----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la referida Constitución Política del Estado, señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los comisionados y demás servidores públicos. -----

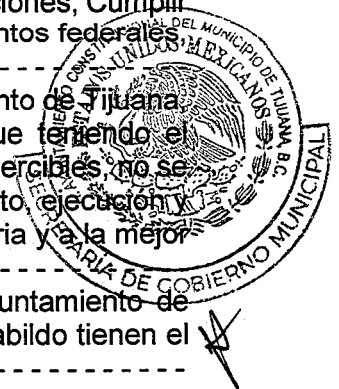
CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, indica que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

QUINTO.- Que el artículo 7, fracción VII, de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que la Presidenta Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, entre otras atribuciones, Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia. -----

SEXTO.- Que el artículo 34 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que son reglamentos las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercitivas, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y para la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en lo conducente establece que los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. -----

OCTAVO.- Que el propósito de la presente iniciativa es incluir en el Programa Pases de Cruce Ágil a los Estudiantes transfronterizos que residen en Tijuana pero que desempeñan alguna





actividad escolar en los condados de California aledaños a Tijuana. Esta inclusión conlleva a reformar la denominación del Reglamento del Programa de Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para Visitantes Procedentes de y con Destino a los Estados Unidos de América, así como diversas disposiciones de dicho Reglamento. Asimismo, con la presente iniciativa se pretende tanto precisar y ampliar las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, como precisar, reformar y adicionar diversas disposiciones, así como porciones normativas, a fin de mejorar y eficientizar el Programa Pases de Cruce Ágil, incentivando las visitas a nuestra ciudad y fomentando la derrama económica que brinda el turismo binacional. -----

NOVENO.- Que en el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal 2024, sujeto a la aprobación del Congreso del Estado de Baja California, se contemplan los derechos de cobro para estudiantes transfronterizos que se adhieran al programa, por lo cual también se pretende que nuestra reglamentación en la materia se encuentre armonizada con lo estipulado en dicha Ley de Ingresos, una vez aprobada por el Poder Legislativo del Estado. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO. - Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento del Programa de Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para Visitantes Procedentes de y con Destino a los Estados Unidos de América; en términos del anexo único, del presente acuerdo, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

TERCERO. - El Programa de Pases de Cruce Ágil para usuarios del sector transfronterizo escolar, estará vigente a partir de su incorporación en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana respectiva. -----

CUARTO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

QUINTO. - Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, normas técnicas, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las dependencias previstas previo a la expedición del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las dependencias que resulten competentes conforme al mismo. -----

SEXTO. - Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ





ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA PASES DE CRUCE ÁGIL A USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS, TURISMO DE NEGOCIOS Y ESTUDIANTES TRANSFRONTERIZOS, PROCEDENTES DE O CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, procedimientos, requisitos, derechos, y obligaciones que se generan con la operación del programa "Pases de Cruce Ágil para los Usuarios de Servicios Médicos, Turismo de Negocios, que visitan la ciudad de Tijuana, Baja California procedentes y con destino a los Estados Unidos de América", con la finalidad el promover y fomentar la actividad económica en Baja California, y para usuarios del sector Transfronterizo escolar, que residen en Tijuana pero que desempeñe en alguna actividad escolar en los condados de California aledaños a Tijuana, a través de un carril preferente de cruce ágil en las garitas internacionales.

Los beneficios, que se generan con la operación del Programa "Pases de Cruce Ágil" son meramente potestativos, razón por la cual, en ningún momento será un derecho adquirido la obtención del pase de cruce ágil por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3.- (...)

I.- (...)

II.- A la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana;

III.- DEROGADO.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

II. Beneficiario: Persona que visita la ciudad de Tijuana, Baja California procedente y con destino a los Estados Unidos de América, que utiliza un pase de cruce ágil otorgado por el Usuario del Programa **perteneciente al sector Médico, Turismo de Negocios y Estudiantes Transfronterizos.**

III. Dependencia: Área administrativa central.

IV. DTI: Dirección de Tecnologías de la información.

V. Lineamientos: Lineamientos para la implantación y funcionamiento del Programa Pases de Cruce Ágil.

VI. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California.

VII. Programa: **Programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos, Turismo de Negocios y Estudiantes Transfronterizos, Procedentes de o con Destino a los Estados Unidos de América.**

VIII. Pase: Documento que se emiten a efecto de gozar de los beneficios concedidos por el Programa.





- IX. Usuario: Persona física o moral adherida al programa.
- X. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Tijuana, Baja California.
- XI. SEDETI: La Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana.
- XII. DEROGADA.
- XIII. SEDETUA: La Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.
- XIV. Tesorería: La Tesorería Municipal.
- XV. Inspección y Verificación Municipal: Dirección de Inspección y Verificación Municipal.
- XVI. Reglamento: Al presente reglamento.

CAPITULO II ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- Corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana las siguientes facultades:

I.- La administración integral del programa, así como el funcionamiento de la caseta en el horario señalado en el artículo 19 de este Reglamento y/o los Lineamientos;

II.- Realizar los trabajos de coordinación con el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP por sus siglas en inglés) y/o con la autoridad competente, para el adecuado uso del carril preferente;

III.- Autorizar el registro o renovación de los Usuarios del Programa, de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones necesarias para cada caso concreto, y elaborar dicho registro de Usuarios médicos, turismo de negocios y estudiantes transfronterizos, así como sus respectivas contraseñas, el cual deberá permanecer actualizado en todo momento;

IV.- Solicitar al Beneficiario su Pase e identificación oficial al momento que se presente en la caseta de acceso al carril preferente de cruce ágil y verificar que dicho Pase contenga los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o Lineamientos, así como vigilar la vigencia del registro de los usuarios adheridos al programa y mantener actualizada la información de registro y de contacto de los prestadores de servicios adheridos al programa;

V.- Proporcionar y vigilar el mantenimiento del equipo con el que opere el carril vehicular, para que la ejecución del programa se encuentre funcionando en óptimas condiciones; a través de lectores de verificación del pase (Lectores de códigos de barras o Q.R), servicio de internet, equipo de cómputo, equipo electrónico de barra de control de acceso, brazo electrónico, torniquete tripode, cámaras corporales, bloqueo de acceso al carril, lectores de placas vehiculares, picos poncha llantas para restringir el acceso vehicular, cámaras de audio y video portátil para el personal que opera las casetas, medios de difusión y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

VI. (...)



✗



VII.- Solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información, la emisión de tarjeta electrónica de Cruce Ágil.

VIII. al XI. (...)

XII.- Acondicionar las casetas de carril vehicular del Cruce Ágil y supervisar su adecuado mantenimiento;

XIII.- Revisar, modificar y hacer respetar los horarios señalados en el presente reglamento y/o lineamientos.

XXIV.- Proteger la privacidad de los usuarios de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo señalado en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 8.- DEROGADA

CAPITULO III REGISTRO DE USUARIOS

ARTÍCULO 10.- Podrán solicitar su inscripción en el Programa, las personas físicas o morales, que se dediquen a las siguientes actividades:

a) Sector Médico:

I. al II. (...)

b) Sector Turismo de Negocios:

III. al IV. (...)

c) Sector Transfronterizo:

V.- Ciudadanos de Estados Unidos de América con residencia en la ciudad de Tijuana, que se desempeñen en alguna actividad escolar en los condados de California aledaños a Tijuana.

ARTÍCULO 16.- Para la expedición, elaboración, pago, manejo y control de los Pases de Cruce Ágil, el Usuario del Programa deberá utilizar el portal <https://www.tijuana.gob.mx>, y/o la aplicación móvil que se desarrolle para tal efecto, y/o podrá tramitarlo de manera directa de conformidad con la fracción II del artículo 13 del presente reglamento y los lineamientos.

ARTÍCULO 17 Bis.- Para poder inscribirse y ser parte del programa, los usuarios del sector transfronterizo escolar deberán tener su domicilio en la ciudad de Tijuana, realizando una solicitud de registro de cuenta de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento y lineamientos.



[Handwritten signature]



**CAPITULO IV
DE LOS USOS Y CONDICIONES DEL USUARIO
DEL PASE DE CRUCE AGIL**

ARTÍCULO 19.- El Beneficiario del sector **médico o turismo de negocios podrá utilizar** el pase de cruce ágil, dentro las siguientes 48 horas de la emisión a su favor, en el horario establecido para uso del carril vehicular preferente, el cual será de lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas.

El usuario y/o beneficiario del sector transfronterizo escolar podrá adquirir el pase de cruce, para su uso en el periodo y horarios establecidos en los lineamientos.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPITULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 22.- La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento y los Lineamientos, queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, a través de los Inspectores de la Dirección de Inspección y Verificación que al efecto habilite y con el apoyo de los elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana emitirá los Lineamientos para la implantación y funcionamiento del *Programa Pases de Cruce Ágil*, que señala el presente Reglamento, mismos que deberán estar vigentes a partir del 1 de enero de 2024.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, normas técnicas, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las dependencias previstas previo a la expedición del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las dependencias que resulten competentes conforme al mismo.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana.

